

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

Encuentro en Capital Federal, 13 y 14 de abril de 2012;

CONCLUSIONES

Este Encuentro Anual realizado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se analizó a la luz de los últimos acontecimiento con la presentación del Anteproyecto de Código Civil y Comercial entregado por los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la Señora Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner en donde algunos de los articulados del flexo incursionan en la problemática de la incumbencia del Martillero y Corredor.

Unánimemente sustentamos y presentamos estas conclusiones, a fin de instar a nuestros colegas profesionales a tomar activa participación en pos del objetivo de una firme y sistemática defensa de los derechos que nos pertenecen.

En consecuencia, sobre nuestra profesión, sostenemos:

- a) Se reafirman las conclusiones de los encuentros anteriores;
- b) La Ley N° 20.266 (t.o.) por ser ley de fondo, es especial, regulatoria y reglamentaria de la profesión de Martillero y Corredor;
- c) Los Poderes Provinciales no pueden desconocer la supremacía jurídica de la Ley N° 20.266, al aplicar el poder de policía en la profesión de Martillero y Corredor, so pena de considerarse inconstitucional en función del Art. 31° de la CN;
- d) El Corretaje es una de las actividades propias que puede ejercer el Martillero y Corredor, y se encuentra acabadamente definida en la siguiente jurisprudencia: *"El corretaje es un contrato sui generis, accesorio, bilateral, consensual y no formal, que reconoce dos momentos vinculantes y decisivos en lo concerniente a las relaciones entre el corredor y sus comitentes. En una primera etapa nace la relación de mediación, que en la práctica se traduce en la intervención de aquél que transmite la propuesta. Luego, una vez aceptada ésta, pone en contacto a los interesados para que concluyan el negocio"* (LL 1998-B-249; LL 1998-E-574; LL 1997-D-41, entre tantos otros);
- e) Es importante tener en claro lo siguiente: *"Luego de concluida la mediación, cualquiera ha ya sido su resultado, el secreto profesional abarca todos los aspectos*

del acuerdo, y comprende naturalmente la prohibición de dar a publicidad, la correspondencia cambiada entre las partes y el Martillero y Corredor. Si éste viola dicho secreto sin justa causa, responderá por los perjuicios que resulten a las partes, podrá ser pasible de una sanción profesional, y su conducta, eventualmente encuadrar en las figuras delictivas contempladas en los arts. 156 y 157 del C. Penal." (Fernández Madrid, ob. Cit. Pag. 174);

- f)** La colegiación y matriculación de las profesiones es facultad no delegada a la Nación por las provincias en función del Art. 121° de la CN;
- g)** Las personas jurídicas no pueden ejercer las profesiones universitarias por el carácter personalismo que revisten su ejercicio, y por la imposibilidad de adquirir el título universitario indispensable que requiere para su Ser profesional;
- h)** Resulta inconstitucional violar el Secreto Profesional al que está obligado por la Ley N° 20.266, por vulnerar el Art. 43° de la CN y la Ley N° 25.326 de Habeas Data;
- i)** Es de toda justicia que los estipendios que por su ejercicio profesional recibe el Martillero y Corredor sea denominado "honorarios", y se desestime cualquier otra denominación;
- j)** No pueden ser desconocido el ejercicio profesional, y es un derecho que se garantice percibir sus honorarios conforme al trabajo realizado, de lo contrario se estaría desoyendo lo que establecen los Arts. 14°, 16° y 17° de la CN;
- k)** Que por el Art. 3° segundo párrafo de la Ley N° 25.028, quedaron revalidados y equiparados aquellos Martilleros y Corredores que accedieron por los exámenes de idoneidad ante Tribunales de Alzada de cualquier lugar del país, que fue el único requisito legal para obtener el Ser profesional. Posteriormente, conforme a la Ley reformada N° 20.266, se habilita por el requisito académico sine qua non de poseer el título universitario de Martillero y Corredor;

Así, de plena conformidad, los integrantes del Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor, en este Encuentro ratificamos y ponemos a consideración de la Opinión Pública, Poderes Nacionales, Provinciales, y Municipales, Colegios, Cámaras, Asociaciones, y Profesionales del Sector, las presentes conclusiones.